



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

**REF.: SUSPENDE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
SOCIEDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN S.A.**

SANTIAGO, 11 MAR 2005

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 129

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 46 y 63 de la ley Nº 18.046, y en el artículo 3º letra e) del decreto ley Nº 3.538, de 1980, y

CONSIDERANDO: 1) Que con fecha 22 de febrero de 2005, la **Sociedad Recreativa y Deportiva Universidad de Concepción S.A.** remitió carta informando sobre una citación a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 11 de marzo de 2005 a las 18 hrs. en el mismo domicilio social, en la que se acordará la formación de una nueva sociedad a la cual se aportarán terrenos de propiedad de la sociedad, a valor libros y posteriormente, esos terrenos serán enajenados a la accionista mayoritaria, sin que se señale a qué valor se venderán.

2) Que no obstante el envío de esa comunicación no se han acompañado los respectivos avisos de citación para constatar lo prescrito en el artículo 59 de la ley Nº 18.046 y si en éstos se daría mayor información sobre el valor de enajenación de dichos activos o de información que hubiera estado disponible antes de la fecha de la junta.

3) Que de lo antes expuesto no se desprende que la sociedad haya puesto a disposición de los accionistas mayor información acerca del valor en que se enajenarán los inmuebles del activo fijo, ni se ha indicado si se han practicado tasaciones o informes periciales acerca del valor de mercado de tales bienes.

4) Que, a mayor abundamiento, con fecha 7 de marzo del año en curso, la accionista doña Helen Ivonne Hoffer López reclamó a esta Entidad Fiscalizadora en contra de esa compañía, expresando en su reclamo que la accionista mayoritaria dispone de un 64% de la propiedad societaria y que recibirá como pago el 75,4% del inmueble social que es su principal activo, pasando por alto las normas sobre liquidación de sociedades. Agrega que el valor real del inmueble es al menos de 1,1 UF y que el valor libros es de tan solo 0,18 UF y que la Universidad como accionista mayoritaria no puede usar su mayoría de acciones para votar aprobando un acuerdo que signifique que se le traspasan en condiciones ventajosas los activos de la compañía, advirtiendo que se la causará un grave perjuicio patrimonial a la sociedad y por consiguiente a sus accionistas, acompañando en prueba de lo anterior, inscripciones que dan cuenta de valores superiores a los de libros.

5) Que dentro de los antecedentes acompañados por la reclamante, presentó la carta comunicación enviada por la sociedad a los accionistas, y ésta no aporta ni proporciona información suficiente que permita a sus accionistas evaluar la conveniencia de tal aporte y su posterior enajenación a fin de que los accionistas adopten sus decisiones debidamente informados y que por la importancia de tales actos que pretenden realizarse, naturalmente deben disponer de una información que reúna los requisitos que se reseñan en el considerando siguiente.

Superintendencia de Valores y Seguros
Oficina General de Asesoría
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 7167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

6) Que conforme lo prescribe el artículo 41 de la ley N° 18.046, el directorio está obligado a actuar con la debida diligencia, evitando causar perjuicios a los accionistas, por lo que esta Superintendencia considera que estos últimos deben ser suficientemente informados acerca del alcance que significará para la compañía este aporte a valor libros a una sociedad y que posteriormente enajenará esos mismos bienes a la accionista mayoritaria, sin señalar las condiciones de venta de la misma y por ende -con los elementos expuestos tanto en la comunicación enviada a esta Superintendencia, el aviso de citación a junta así como la comunicación a los accionistas- no se desprende que a éstos se les haya entregado amplia, veraz, suficiente, completa, íntegra y oportuna información, en los términos que ordenan los artículos 4° letra g) del decreto ley N° 3.538 de 1980, en relación con los artículos 9° y 10 de la Ley de Mercado de Valores y artículo 46 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

7) Que de lo anterior se desprende que para adoptar un acuerdo de esa naturaleza, exige de la junta extraordinaria de accionistas que el acuerdo deba ser adoptado por los dos tercios de las acciones emitidas en conformidad a lo prescrito en el artículo 67 N° 9 de la ley N° 18.046, debiendo proporcionarse a los accionistas con la debida antelación, la información sobre los informes periciales y tasaciones de los inmuebles sujetos a futura enajenación.

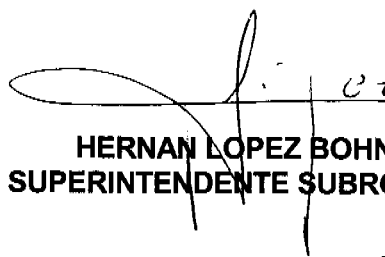
8) Que el aporte y posterior enajenación de los inmuebles sociales, sin que se disponga de información acerca del valor de mercado de esos activos fijos en la forma antes ya dicha, puede significar un menoscabo de los derechos de los accionistas.

RESUELVO:

1.- Suspéndase la junta extraordinaria de accionistas de **SOCIEDAD RECREATIVA Y DEPORTIVA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN S.A.**, citada para el día de viernes 11 de marzo en curso, a llevarse a efecto en el Club de Campo Bellavista, avenida Andalién s/N°, de la ciudad de Concepción, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

2.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNE
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

